



Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

DEMANDANTE	CODELCAMPO S.A.S.
EJECUTADO	AGRO MART COLOMBIA SAS y otros
PROCESO	EJECUTIVO
REFERENCIA	PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
RADICADO	500013103002 2014 00447 00

AMPARO ROSAS DE CLEVES, identificada con cédula de ciudadanía No 41.785.136, actuando como representante legal de la sociedad **C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, identificada con NIT 900171641-9, comedidamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **CAROL STEFANNY MONTES MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.952.806 de Villavicencio y T.P. No. 371.960 del C.S.J., para que actúe en mi nombre y representación y, de esa forma me represente dentro del presente proceso judicial.

Mi apoderada cuenta con las facultades para recibir dineros, notificarse personalmente del proceso, cobrar títulos judiciales, renunciar a este poder, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, (judicial y extrajudicialmente) solicitar el cumplimiento de lo conciliado, aportar pruebas, retirar demanda, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, y las demás actuaciones necesarias para la gestión encomendada, tachar falsos testimonios y documentos surtidos en el proceso y en general de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos del presente poder.

Atentamente,

Amparo R. de Cleves.
AMPARO ROSAS DE CLEVES
C.C. 41.785.136

Acepto; *Carol Stefanny Montes Marín*
CAROL STEFANNY MONTES MARIN
C.C. N° 1.121.952.806 de Villavicencio
T.P. No. 371.960 del C. S. de la J.
E-mail: carolstefannymm@gmail.com

CODIGO DE VERIFICACIÓN Khz2z5gjfK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900171641-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 266959
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 14 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : NOVIEMBRE 30 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 965,025,720.00
GRUPO NIIF :

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : K3 VIA A ACACIAS V/CIO
BARRIO : ZONA RURAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6701936
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3134317805
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : baldomero cleves@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : K3 VIA A ACACIAS V/CIO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : ZONA RURAL
TELÉFONO 1 : 6701936
TELÉFONO 3 : 3134317805
CORREO ELECTRÓNICO : baldomero cleves@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : baldomero cleves@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0164 - TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA PROPAGACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4700 DEL 09 DE AGOSTO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 45 DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49220 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4700 DEL 09 DE AGOSTO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 45 DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49220 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN Khz2z5gjfK

DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2169 DEL 14 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2169 DEL 14 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49219 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2169	20140614	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENCIO	RM09-49219	20140714
EP-2169	20140614	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENCIO	RM09-49219	20140714
EP-2169	20140614	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENCIO	RM09-49221	20140714
EP-2169	20140614	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENCIO	RM09-49221	20140714
EP-2954	20180723	NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	RM09-70117	20180822

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 09 DE AGOSTO DE 2027

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA PRESENTE SOCIEDAD ESTARÁ CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: NEGOCIOS AGROPECUARIOS, (GANADERÍA Y AGRICULTURA). PODRÁ ESTABLECER POR SU CUENTA AGRICULTURA Y GANADERÍA EN TODAS SUS RAMAS Y DEDICARSE A NEGOCIOS EN GENERAL. EL DESARROLLO, EXPLOTACIÓN Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, LA CRÍA DE LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO VACUNO, PROCESAMIENTO DE LECHE, EXTRACCIÓN DE SUS DERIVADOS, LA DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS. COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS Y LOS DEMÁS QUE SE RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD GANADERA Y AGRÍCOLA Y SU TECNIFICACIÓN, LA ENAJENACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS EN SU ESTADO NATURAL PROVENIENTES DE TAREAS FAMILIARES CONDUCENTES AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL NÚCLEO FAMILIAR Y A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y SU NECESARIO INCREMENTO. LA EXPLOTACIÓN DE LA GANADERÍA, AGRICULTURA, ACTIVIDAD PECUARIA Y LECHERÍA, EN TODOS SUS ASPECTOS, INCLUYENDO PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES, LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES MUEBLES DE CUALQUIER CLASE, ADMINISTRACIÓN, ARRIENDO GRAVAMEN DE CUALQUIER CLASE DE BIEN DE SU PROPIEDAD: LA INVERSIÓN DE O EN FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES Y CIVILES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO, LA COMPRA PERMUTA Y VENTA, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES, EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA Y FORESTAL, E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES EN TODAS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES TANTO DE SU INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO E INTERMUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AUTOMOTOR DE CARGA, PARA LA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS, BIENES Y COSAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, COMO TAMBIEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, CONDUCCIÓN DE CARGA, ENCOMIENDAS, VALORES Y DEMÁS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE SER TRANSPORTADAS POR CUALQUIER MEDIO, A NIVEL URBANO, INTERURBANO, NACIONAL Y EN CONEXIÓN CON EL EXTERIOR, IGUALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRÁMITE DE DOCUMENTOS, ATENCIÓN A USUARIOS CONSULTARÍAS, INTERMEDIACIÓN ADUANERA UTILIZANDO LOS DIFERENTES SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DEL TRANSPORTE INTERNO O EXTERNO EXISTENTE TANTO AÉREO, TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO Y MECANIZADO . LA COMPAÑÍA PODRÁ EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL OBTENER LICENCIAS Y PERMISOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE MANERA INDEPENDIENTE O ASOCIADA, VENDER, COMPRAR, PERMUTAR, ARRENDAR, CLASE DE VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, COMBUSTIBLES, REPUESTOS, LUBRICANTES ETC, PARA LO CUAL PUEDE ESTABLECER ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE ESOS



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**

Fecha expedición: 2022/05/31 - 10:01:25 **** Recibo No. S001433848 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220531-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN Khz2z5gjfK

ELEMENTOS Y TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA FINANCIERA Y ECONÓMICA EN EL CAMPO DE LAS INVERSIONES. PODRÁ ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS ACTIVIDADES, AUDITAR, ASESORAR, EVALUAR, CAPACITAR; HACER REVISORÍA FISCAL Y LLEVAR CONTABILIDADES A PROYECTOS ESPECÍFICOS Y/O ENTIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DEL SECTOR PRIVADO Y DEL SECTOR PÚBLICO; CON EL FIN DE DERIVAR DE ELLOS RENTA FIJA O VARIABLE, PERIÓDICA O EVENTUAL. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y, PARTICULARMENTE, ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS, SEA QUE LA SOCIEDAD LOS ADQUIERA EN LOS MERCADOS NACIONALES, O QUE EXPORTE BIENES FABRICADOS POR PRODUCTORES QUE SEAN SOCIOS DE LA MISMA, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, MUEBLES DE HABITACIÓN FAMILIAR, OFICINA, NEGOCIOS, BIENES DE CONSUMO, PRIMARIO PRODUCTOS AGRÍCOLAS, MANUFACTUREROS ETC. Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN MUEBLE DE PERMITIDA IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN, COMERCIALIZAR DENTRO O FUERA DEL PAÍS LOS MISMOS BIENES, SEAN ELLOS O NO, IMPORTADOS O EXPORTADOS POR LA SOCIEDAD, REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DENTRO O FUERA DEL PAÍS, A NOMBRE PROPIO O A NOMBRE DE TERCEROS, A TRAVÉS DE AGENCIAMIENTO COMERCIAL O DE REPRESENTACIÓN ESPECIAL PARA CADA CASO, LLEVAR LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE EMPRESAS NACIONALES O INTERNACIONALES Y REALIZAR NEGOCIOS A NOMBRE DE ELLOS SUJETOS O NO A TRATADOS INTERNACIONALES. Y EN GENERAL QUE IMPLIQUE LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS BONOS VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. IGUALMENTE PODRÁ FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, IGUALMENTE AFINES CON SU OBJETO SOCIAL, LAS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE FILIALES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ACTO LÍCITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO PRIMERO.- EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA PERSONA Y OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTA INDIRECTAMENTE CON ÉSTE. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LÍCITO QUE EL SOCIO GESTOR CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	300.000.000,00	100,00	3.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS GESTORES

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CLEVES VARGAS BALDOMERO	CC-17,058,797		\$0,00
ROSAS DE CLEVES AMPARO	CC-41,785,136	50	\$1.500.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS COMANDITARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CLEVES ROSAS LEONARDO	CC-80,853,322	25	\$75.000.000,00
CLEVES ROSAS BALDOMERO	CC-81,720,014	25	\$75.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2169 DEL 14 DE JUNIO DE 2014 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49221 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ROSAS DE CLEVES AMPARO	CC 41,785,136

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL SOCIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN Khz2z5gjfK

GESTOR BALDOMERO CLEVES VARGAS Y SU SUPLENTE SERA LA SEÑORA AMPARO ROSAS DE CLEVES, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. PARAGRAFO PRIMERO: EL GESTOR O EL GERENTE PRINCIPAL REPRESENTARAN LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y TENDRA ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y PRESIDIR SUS SESIONES. B. CREAR LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIAS Y VELAR POR QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON SUS DEBERES. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD OTORGANDOLES LAS FACULTADES QUE FUEREN DEL CASO. D. CELEBRAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA, LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, E. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. F. ELABORAR EL INFORME QUE DEBE PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS. G. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO ÉSTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA COMPAÑÍA. H. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. I. PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. J. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA Y LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO SEGUNDO: LOS SOCIOS COMANDITARIOS EJERCERAN LAS FACULTADES DE INSPECCION Y VIGILANCIA INTERNA DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDA DESIGNAR UN REVISOR FISCAL CUANDO LA MAYORÍA DE ELLOS ASÍ LO DECIDA. PODRÁN LOS SOCIOS COMANDITARIOS ACTUAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO DEL SOCIO GESTOR, DEBIDAMENTE LEGALIZADO ANTE NOTARIO. PODRÁN TAMBIÉN LOS SOCIOS COMANDITARIOS ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN LOS CASOS EN QUE EL SOCIO GESTOR LOS NOMBRE COMO DELEGADOS, CON O SIN LIMITACIONES, DEPENDIENDO DEL ESCRITO DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN QUE SE FORMALICE TAL NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2046 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION MIN. CUANTIA V/CIO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8523 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE EL SEÑOR LEONARDO CLEVES ROSAS DENTRO DE LA SOCIEDAD C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE UBICADA EN K3 VIA A ACACIAS V/CIO

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 381 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8865 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2016, EMBARGO DEL INTERES SOCIAL DEL SEÑOR CLEVES VARGAS BALDOMERO QUE POSEE EN LA SOCIEDAD C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE UBICADA K3 VIA A ACACIAS V/CIO

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 673 DEL 08 DE ABRIL DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9247 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2017, POR OFICIO 673 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2016 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO CONSTA EMBARGO DEL DERECHO O INTERESES QUE TIENE EL SEÑOR BALDOMERO CLEVES VARGAS EN SU CONDICION DE SOCIO GESTOR EN LA SOCIEDAD

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$965,025,720

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0164

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NÚMERO: 1733377 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2007 UNA PERSONA JURIDICA DENOMINADA C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

CODIGO DE VERIFICACIÓN Khz2z5gjfK

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Khz2z5gjfK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Pedro Juke

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Stefanny Montes <carolstefannymm@gmail.com>

PODER ESPECIAL PROCESO RAD. 2014-00447-00

BALDOMERO CLEVES PARQUE INDUSTRIAL DEL LLANO <baldomero cleves@hotmail.com> 31 de mayo de 2022, 10:43
Para: Stefanny Montes <carolstefannymm@gmail.com>

Buenos dias, envio poder especial Firmado por la Señora Amparo de Cleves.

Cordialmente,

Marcela Romero Castañeda.

De: Stefanny Montes <carolstefannymm@gmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 10:40 a. m.

Para: baldomero cleves@hotmail.com <baldomero cleves@hotmail.com>

Asunto: PODER ESPECIAL PROCESO RAD. 2014-00447-00

Buen dia,

Mediante el presente, se envía poder especial, amplio y suficiente para su respectiva firma.

--

CAROL STEFANNY MONTES MARIN

C.C. N° 1.121.952.806 de Villavicencio

T.P. No. 371.960 del C. S. de la J.

Cel: 322 214 0423



Microsoft Word - poder 2014-447-00.docx.pdf

133K



Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

DEMANDANTE	CODELCAMPO S.A.S.
EJECUTADO	AGRO MART COLOMBIA SAS y otros
PROCESO	EJECUTIVO
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
RADICADO	500013103002 2014 00447 00

CAROL STEFANNY MONTES MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.952.806 de Villavicencio y T.P. No. 371.960 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado especial de la empresa **C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, **identificada** con NIT 900171641-9, representada legalmente por la señora **AMPARO ROSAS DE CLEVES**; me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto 2/2 proferido el 26 de mayo de 2022, por el cual no aprueba liquidación del crédito y se modifica. Se fundamenta el presente recurso en los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Prima facie, es procedente traer a colación lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”



De conformidad con la normatividad previamente citada, y de acuerdo al expediente obrante dentro del proceso, se tiene como primera liquidación del crédito, la aprobada por el juzgado mediante auto del 02 de marzo de 2017, liquidación que se realiza en el margen de tiempo determinado del 11 de noviembre del 2014 al 15 de febrero de 2017, sin embargo pese al tiempo transcurrido, el despacho solicita sea actualizada hasta la fecha dicha liquidación del crédito, que para lo pertinente se realiza del tiempo transcurrido desde febrero de 2017 al mes de abril del presente año; no obstante, se vislumbra que en la ultima liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, no se imputan los abonos realizados para el año 2019, situación que en la modificación efectuada por el Despacho, en el mismo sentido no opero, teniendo en cuenta que el Juzgado obrando bajo el principio de buena atiende lo expuesto por el apoderado y no tenia conocimiento sobre el particular de estos abonos, máxime cuando desconoce el operador de justicia la existencia de documentos que hacen consta el mismo, esto en razón a que nunca fueron aportados por la parte demandante pese a ser suscritos por el mismo.

En merito de lo anterior expuesto, es imperativo poner en conocimiento del Despacho, la existencia de abonos realizados y para lo pertinente se adjunta a este recurso copia del contrato de transacción suscrito por la parte demandante y el señor Andrés Cleves Rosas, donde consta el abono de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) a la deuda existente entre las partes dentro del proceso de la referencia, pese que quien realiza el pago no es directamente alguno de los ejecutados dentro del proceso, el respectivo abono realizado para el 04 de septiembre de 2019 tuvo que tenerse en cuenta en la última liquidación del crédito bajo la determinante figura que nos trae el Código Civil en su artículo 1630 así:

ARTICULO 1630. PAGO POR TERCEROS. *Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor.*

Pero si la obligación es de hacer, y si para la obra de que se trata se ha tomado en consideración la aptitud o talento del deudor, no podrá ejecutarse la obra por otra persona contra la voluntad del acreedor.

Así las cosas, es evidente que los aquí demandantes tenían pleno conocimiento de la intervención de esta tercera persona al realizar un pago u abono a la deuda preexistente entre las partes.



Con ello, se tiene que la parte demandante al momento de realizar las operaciones aritméticas consignadas en la liquidación allegada desconoce el verdadero saldo de la obligación, llevando consigo que la misma no sea lo suficientemente clara al identificar el capital y los intereses causados hasta la fecha y de igual forma llevando a un error al juzgado al momento de hacer la modificación que se creía pertinente.

Corolario a lo anterior, es procedente traer a colación lo dispuesto en la sentencia STC6455 del 24 de mayo de 2019, jurisprudencia mediante la cual, por parte de la H Corte Suprema, se determina la forma en la que debió ser imputado dicho abono en la última liquidación del crédito presentada por la parte demandante mientras que la ejecución se encuentra en curso:

(...) ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios.

(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código (1) Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto).

Por consiguiente, se tiene que este abono en ningún momento es aplicado a los intereses o al capital en el tiempo en el cual fue aportado directamente al acreedor desconociendo la realidad procesal y generando cobros de sumas ya canceladas en la fecha puesta en conocimiento, y sin dejar de lado el error al que fue llevado el juzgado de conformidad con las sentencias STC11724 de 2015 y STC3232 del 2017:

“De ahí que la Juez pasó por alto las reglas referidas a la liquidación de los créditos y la imputación de abonos, calculando intereses sobre sumas de capital que ya no existían y desconociendo las fechas reales en que se hicieron tales pagos, lo que vulneró los derechos al debido proceso y defensa de la tutelante”



De otro lado, teniendo en cuenta la segunda parte subrayada del apartado de la sentencia STC6455 del 24 de mayo de 2019, debemos hacer énfasis en lo dispuesto en la clausula primera del contrato de transacción que se adjunta, ya que teniendo en cuenta el artículo 1653 del Código Civil los abonos en un principio deben imputarse a los intereses moratorios que se hayan causado y los excedentes deben ser imputados al capital, no obstante en dicha sentencia se nos aclara que esta prelación del crédito puede variar en el acuerdo de voluntades a los que lleguen las partes al momento de realizarse abonos a la obligación existente, para el caso en concreto se tiene que en este contrato en su clausula primera se pacta en primer lugar que dicho abono es por concepto de capital, luego de intereses moratorios y por ultimo agencias en derecho y costas procesales, lo que para la última liquidación conllevaría una reducción extensa de los intereses moratorios causados con posterioridad al 04 de septiembre de 2019 en atención que el abono de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) de conformidad con la clausula primera del contrato de transacción van dirigidos en su totalidad al capital de la obligación actual de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$223.822.796), a lo que en la liquidación del crédito debió formularse los interés moratorios con posterioridad al 04 de septiembre de 2019 sobre el capital de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$108.822.796), con ellos evidenciándose una reducción en el capital a partir de la fecha antes descrita al igual que de interés moratorios hasta la fecha.

De lo anterior, se llega a la conclusión que se debe realizar una reliquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados desde las fechas en que se efectuaron los mismos y la imputación respectiva de los dineros de conformidad con la prelación del crédito y el acuerdo de voluntades que existe tal como se describió, y con ello seria del caso posponer diligencia programada de remate en atención que no existe liquidación en firme con la cual se cumpla uno de los requisitos para la programación de la misma.

De otro lado, cabe poner a consideración del Despacho, lo previsto en el articulo 72 de la ley 45 de 1990:



Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

En este sentido, se puede establecer que el aquí acreedor estaría inmerso en la sanción dispuesta, al cobrar intereses que sobrepasan los límites, en atención que no se tuvo en cuenta los abonos a capital que se han reiterado y es el eje central de este recurso.

Finalmente, se debe indicar que el accionar por parte del apoderado de la parte demandante puede ser considerado temerario, al no remitir a tiempo los documentos que aquí se allegan, con los cuales se revela la existencia de un abono importante a capital y que sería un hito para el cobro de los intereses moratorios y por el contrario solicitar el desarrollo de los demás etapas procesales siguiendo la ejecución e instalación del remate del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado sin tener en cuenta la realidad procesal frente a la liquidación del crédito a la fecha. Con ello se demuestra la comisión de una falta disciplinaria del abogado en ejercicio de conformidad con el Código Disciplinario del Abogado así:

“ Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.
2. Omitir o retardar la rendición escrita de informes de la gestión en los términos pactados en el mandato o cuando le sean solicitados por el cliente, y en todo caso al concluir la gestión profesional.
3. Obrar con negligencia en la administración de los recursos aportados por el cliente para cubrir los gastos del asunto encomendado.
- 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.**
(...)”



Tal como se encuentra taxativamente en la norma, el profesional del derecho quien funge como apoderado de la parte demandante, ha incurrido en la falta disciplinaria que se encuentra en el numeral 04 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, por cuanto presentó la liquidación del crédito en un proceso ejecutivo sin incluir los abonos que el extremo ejecutado había realizado y que, incluso, le daban un saldo a favor, de esta forma faltando al código ético al cual se encuentran sometido cada abogado en el litigio, puesto que tenía pleno conocimiento de la suscripción del contrato de transacción y no lo reporto oportunamente al despacho y consigo formulo liquidación del crédito sin incluir dicho abono a capital.

Así las cosas, el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, deberá prevalecer el derecho sustancial sobre el procedimental y por lo cual, al avizarar la falencia expuesta en el presente libelo revocar la liquidación de crédito corregida por este Estrado Judicial y en consecuencia ordenar nuevamente la realización de esta, teniendo en cuenta las sanciones a las que de lugar por la omisión del apoderado de la parte demandante, al igual que ordenar cancelar la diligencia de remate hasta tanto no sea resuelto lo aquí expuesto.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Expediente digitalizado de demanda ejecutiva del proceso de la referencia.
Los anteriores documentos NO se anexan, en virtud de los principios de economía procesal, dado que resulta inoficioso aportarlos nuevamente, pues reposan en el expediente.
2. Contrato de transacción suscrito entre la parte demandante y el señor Andrés Cleves Rosas junto con documento adjunto que consta la entre de los dineros allí descritos.

PETICIÓN

Corolario a lo anterior, solicito respetuosamente al despacho:

1. Acceder al Recurso de Reposición propuesto, para que se REVOQUE el auto 2/2 de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual se corrige la liquidación de crédito y en consecuencia se disponga realizar la misma ajustada a los valores



reales, al igual que las sanciones por el cobro de lo debido de capital e intereses por la parte demandante.

2. Se cancele la diligencia programada de remate hasta tanto no se desate el presente recurso y exista una liquidación en firme que denoten la realidad de lo debido dentro de la obligación y de esa forma de lugar al desarrollo de dicha diligencia.
3. Se compulse copias al profesional del derecho quien funge como apoderado de la parte demandante al demostrarse que ha incurrido en la falta disciplinaria y con ellos ha hecho que el juzgado incurra en error.

En caso de que se niegue el Recurso de Reposición, solicito respetuosamente CONCEDER el Recurso de Apelación, con el fin de que el superior jerárquico, conozca del asunto y, en consecuencia, proceda a resolverlo accediendo a REVOCAR el auto recurrido y acceda a las demás peticiones solicitadas.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y su prohijado recibirán notificaciones en la Calle 19 No. 9ª- 17 Barrio Camoa, en la ciudad de Villavicencio, al correo carolstefannymm@gmail.com y al celular 3222140423.

Atentamente,

CAROL STEFANNY MONTES MARIN

C.C. N° 1.121.952.806 de Villavicencio

T.P. No. 371.960 del C. S. de la J.

E-mail: carolstefannymm@gmail.com

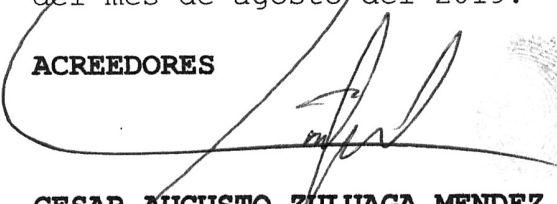
CONTRATO DE TRANSACCION COMERCIAL

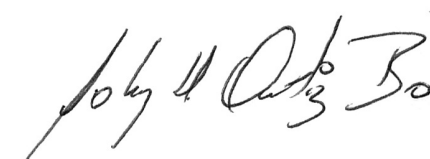
Entre los suscritos **CESAR AUGUSTO ZULUAGA MENDEZ**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en el presente acto en nombre y representación de la sociedad **CODELCAMPO S.A.S. EN LIQUIDACION** en su calidad de Liquidador, persona jurídica con domicilio principal en Villavicencio, **CESAR AUGUSTO ZULUAGA MENDEZ y JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO**, mayores de edad y vecinos de Villavicencio, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de CESIONARIOS y por la otra **ANDRES CLEVES ROSAS** mayor de edad y vecino de Villavicencio, quien obra en nombre propio, hemos celebrado el contrato de Transacción Comercial contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** La sociedad **CODELCAMPO S.A.S.** adelanta actualmente ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio el proceso ejecutivo No 50001310300220140044700 en el cual figuran como demandados **AGROMART COLOMBIA S.A.S., C Y R S EN C., BALDOMERO CLEVES ROSAS Y OTROS**, proceso en el cual ya se dictó sentencia ordenando continuar la ejecución contra los demandados, y se aprobó la liquidación presentada por la parte demandante. **SEGUNDO:** La sociedad **CODELCAMPO S.A.S.** realizó cesión de los derechos litigiosos y de crédito que le correspondan en dicho proceso a favor de los señores **CESAR AUGUSTO ZULUAGA MENDEZ y JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO**. **TERCERO:** Que a la fecha las demandadas adeudan un valor aproximado de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), de capital e intereses moratorios, sin incluir agencias en derecho y gastos del proceso. **LO QUE HAN CONVENIDO LAS PARTES:** Las partes han convenido lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** El señor **ANDRES CLEVES ROSAS** se obliga a pagar a favor de **CESAR AUGUSTO ZULUAGA MENDEZ y JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO**, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), por concepto de capital, intereses moratorios, agencias en derecho y costas procesales, de la siguiente manera: A.-la suma de CIENTO QUINCE MILLONES (\$115.000.000), en efectivo en la fecha, los cuales declaran haber recibido; B.-La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$67.500.000), el día treinta (30) de noviembre del 2019 y C.- el saldo o sea la suma de La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$67.500.000), el día veinte (20) de diciembre del 2019. **PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas aquí establecidas, se hará efectiva la totalidad de la obligación en cobro dentro del proceso ejecutivo ya relacionado, puesto que el presente acuerdo no constituye novación, ni subrogación de la obligación allí en cobro.

HOJA No 2 CONTRATO DE TRANSACCION COMERCIAL

CLAUSULA SEGUNDA: Una vez realizado el pago de la totalidad de la obligación, los demandantes se obligan a ceder a favor del señor **ANDRES CLEVES ROSAS**, los derechos que le corresponden dentro del proceso que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio radicado No 50001310300220140044700 en la cual figuran como demandados **AGROMART COLOMBIA S.A.S., C Y R S EN C., BALDOMERO CLEVES ROSAS Y OTROS. TERCERA:** Como quiera que dentro del proceso ejecutivo existe embargo de remanentes de los bienes y dineros de propiedad de las demandadas, se deja expresa constancia que el proceso no se puede suspender por estipularlo así el C.G.P. Los demandantes se obligan a no tramitar la diligencia de remate del inmueble de la sociedad **C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA**, programada para el día trece (13) de septiembre por parte del Juzgado de Conocimiento. **CUARTA:** Los demandantes cederán el crédito por pago con subrogación conforme a lo estipulado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil sin ninguna responsabilidad a favor del señor **ANDRES CLEVES ROSAS**, quien se obliga a designar nuevo apoderado judicial para continuar con el trámite del proceso de ser el caso. **CLAUSULA QUINTA:** La presente transacción solo surtirá efecto entre las partes, una vez se haya pagado la totalidad de la suma de dinero aquí establecida. **CLAUSULA SEXTA: EFECTOS DE ESTE CONTRATO:** Este contrato **DE TRANSACCION COMERCIAL**, produce efectos de **COSA JUZGADA** entre las partes, siempre y cuando el señor **ANDRES CLEVES ROSAS**, cumpla con sus obligaciones. Para constancia se firma en Villavicencio a los treinta (30) días del mes de agosto del 2019.

ACREEDORES


CESAR AUGUSTO ZULUAGA MENDEZ
C.C. No 18.393.174 Calarcá

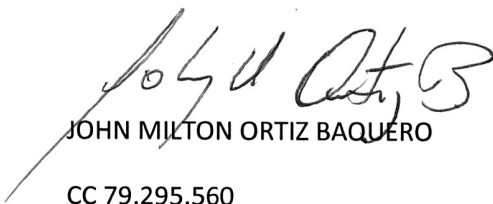

JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO
C.C. No 79.295.560 Bogotá


ANDRES CLEVES ROSAS
C.C. No 80.853.323 de Bogotá
TERCERO SUBROGATARIO

VILLAVICENCIO SEPTIEMBRE 4 DE 2019

REFERENCIA : CONSTANCIA DE PAGO

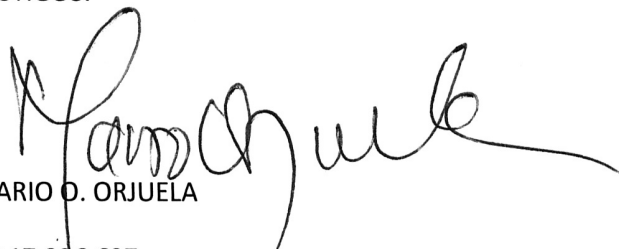
MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE CONSTAR QUE EN LA FECHA PREVIAMENTE SEÑALADA EL SEÑOR ANDRES CLEVES HACE ENTREGA DE LA PRIMERA CUOTA DEL CONTRATO DE TRANSACCION COMERCIAL FIRMADO ENTRE CESAR AUGUSTO ZULUAGA MENDEZ, JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO Y ANDRES CLEVES ROSAS, CUANTIFICADA EN LA SUMA DE CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M-CTE \$115.000.000.00; DENTRO DE LA SUMA ANTERIORMENTE SEÑALADA SE HACE PAGO TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO , ASIGNANDO DE LA SUMA SEÑALADA EL VALOR DE \$30.000.000.00; HACE LA RECEPCION DE ESTE DINERO EL SEÑOR JOHN MILTO ORTIZ BAQUERO, DECLARANDO BAJO LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO LO ANTERIOR EXPUESTO.


JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO

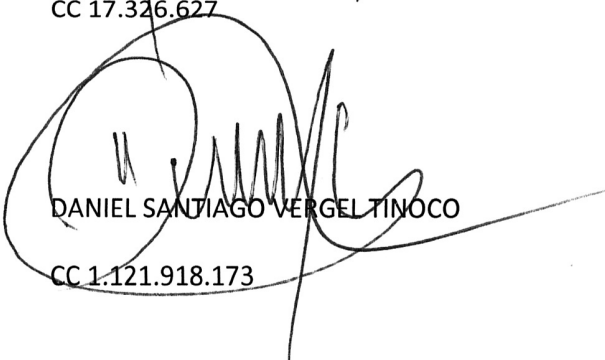
CC 79.295.560



TESTIGOS:


MARIO D. ORJUELA

CC 17.326.627


DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO

CC 1.121.918.173

Recibo 30'

PODER CONFERIDO Y RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2014-00447-00

Stefanny Montes <carolstefannymm@gmail.com>

Mar 31/05/2022 15:31

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

DEMANDANTE	COLDECAMPO S.A.S.
EJECUTADO	ARGO MART COLOMBIA SAS y otros
PROCESO	EJECUTIVO
REFERENCIA	- PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO	500013103002 2014 00447 00

CAROL STEFANNY MONTES MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.952.806 de Villavicencio y T.P. No. 371.960 del C.S.J., mediante el presente, remito poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora AMPARO ROSAS DE CLEVES, identificada con cédula de ciudadanía No 41.785.136, actuando en calidad de representante legal de la sociedad C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, en los términos descritos en documento adjunto, al igual que copia del correo electrónico, por el cual se confiere poder, de conformidad con el canon 05 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se radica RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto 2/2 proferido el 26 de mayo de 2022, por el cual no se aprueba liquidacion del credito y se modifica, para lo cual se adjunta documento en formato PDF.

--

CAROL STEFANNY MONTES MARIN

C.C. N° 1.121.952.806 de Villavicencio

T.P. No. 371.960 del C. S. de la J.

Cel: 322 214 0423